



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA.

POR CUANTO:

Con fecha 11 de marzo del 2020, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara la emergencia sanitaria por 90 días para la prevención y control del COVID-19 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – LOM, en concordancia con su artículo VIII, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que el artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materiales en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, en el artículo 195 de la Constitución Política del Perú, manifiesta que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo y detalla en su inciso 8: "Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley";

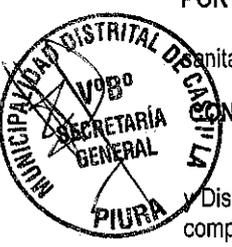
Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la salud de los habitantes constituye un bien público y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

Que, resaltando el documento legal supremo en el Título I, Capítulo I, artículo 2°, donde se establece "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar", así como; en el artículo 7 "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, mediante Ley N° 27783 se aprobó la Ley de Bases de la Descentralización, el literal b) del artículo 43° de la mencionada ley, refiere que es competencia de los Gobiernos Locales la Salud Pública; Que, mediante Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80 señala que las Municipalidades tienen funciones específicas, exclusivas y compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública, además tienen la función de realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el sub numeral 3.1, 3.2 del numeral 3 de la misma norma legal, estipula determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. Así como de regular, controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, según la Ley N° 28611 y sus modificatorias, Ley General del Ambiente en su artículo 1° del Título Preliminar establece que: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";

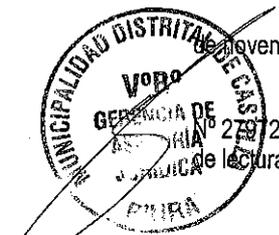




ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2020-MDC
Castilla, 16 de marzo del 2020



Que, la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, en sus artículos 77°, 79°, 81° y siguientes, precisa que la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles; presentándose que todas las personas naturales o jurídicas, dentro del ámbito territorial, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; así mismo la citada norma precisa que las autoridades administrativas y municipales; militares y policiales; así como las particulares están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que adquieren características epidémicas graves;



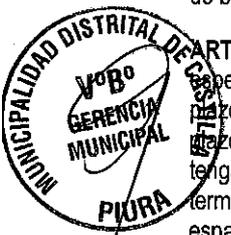
Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EMERGENCIA SANITARIA EL DISTRITO DE CASTILLA ANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR Situación de Emergencia en el Distrito de Castilla por Emergencia Sanitaria nacional por el COVID-19.

ARTÍCULO SEGUNDO .- ENCARGAR a todas las Gerencias administrativas para que en el plazo de 24 horas procedan a la elaboración de un plan distrital de prevención de riesgo de aparición, contagio u otro sobre el COVID-19 y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el anterior artículo.



ARTÍCULO TERCERO .- SUSPENDER en concordancia con las normas emitidas, las actividades de restaurantes y otros especificados en las normas pertinentes así como **ERRADICAR** el comercio ambulante en el distrito, suspender los plazos administrativos y tributarios, de todos los trámites en la municipalidad distrital de Castilla que estén sujetos a plazos perentorios, suspender las funciones de todas las áreas administrativas de nuestra institución municipal que no tengan una relación directa o indirecta con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y en específico del terminal terrestre de Castilla desde las 00.00 horas del martes 17 de marzo del año 2020; encargar la evaluación de espacios públicos municipales ideales para atención por el COVID-19 de ser requeridos por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO CUARTO .- OFICIAR a todas las instituciones públicas y privadas del distrito con la finalidad que coadyuven con los esfuerzos municipales en mantener el orden y el cumplimiento irrestricto a las normas del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Resolución Ministerial N° 297-2020-IN y otras emitidas en el marco de la emergencia por el COVID-19, ello con la finalidad de que no se nos obligue a utilizar las acciones de represión que la norma nos faculta para utilizar, para lograr el cumplimiento de las normas antes mencionadas.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente ordenanza a los estamentos respectivos de la municipalidad distrital de castilla, para sus fines y conocimientos.

ARTICULO SEXTO. – DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, así mismo en el portal web de la municipalidad distrital de castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Abog. José Elías Aguilár Silva
ALCALDE